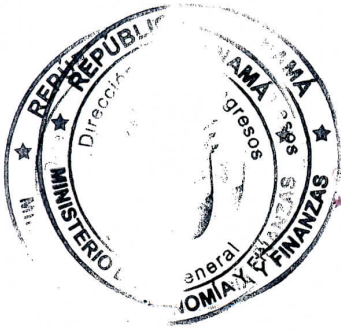




GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS
CON PASO FIRME



RESOLUCIÓN No. 201-5325

De 15 de julio de 2026

"Por la cual se reglamenta la obligación para las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar de presentar la declaración en base a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, la República de Panamá ha suscrito tratados y acuerdos internacionales para la cooperación fiscal y tributaria, cada uno, con sus respectivos alcances, obligaciones y atribuciones;

Que, mediante la Ley No. 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

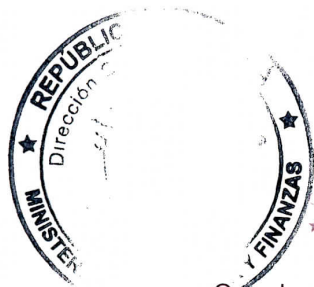
Que, mediante Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que el artículo 10 de la Ley 51 de 2016 establece que, si una institución financiera sujeta a reportar aplica los procedimientos de debida diligencia y ninguna cuenta financiera es identificable como reportable, dicha institución financiera está obligada a presentar una declaración señalando que no mantiene cuentas reportables con respecto a ese año calendario.

Que mediante Resolución No. 201-2572 de 22 de abril de 2024, se estableció el proceso de inscripción, cambio de usuario y desactivación de entidades en el Portal DGI para FATCA & AEOI, y se determinó que todas las instituciones financieras que identifiquen cuentas reportables, así como aquellas que no hayan detectado ninguna cuenta financiera identificada como reportable, deben registrarse en dicho portal.

Que es necesario establecer lineamientos claros y uniformes para que las instituciones financieras sujetas a reportar cumplan con la obligación de presentar, sus reportes y declaraciones garantizando la transparencia y el cumplimiento efectivo de las normas de intercambio de información fiscal.





GOBIERNO NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
CON PASO FIRME



Que la emisión de esta resolución busca brindar seguridad jurídica y evitar confusiones o incumplimientos que pudieran dar lugar a sanciones.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR por medio de la presente Resolución el procedimiento, para la presentación de la declaración anual por parte de las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Las disposiciones de esta Resolución son aplicables a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, según la definición establecida en el numeral 26 del artículo 3 de la Ley 51 de 2016 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017.

TERCERO. ESTABLECER que la declaración la deberá presentar una institución financiera panameña sujeta a reportar ante la autoridad competente, cuando, tras aplicar los procedimientos de debida diligencia establecidos en la Ley 51 de 2016 y sus reglamentos, no haya identificado ninguna cuenta financiera como cuenta reportable para el año calendario correspondiente. Dicha declaración se efectuará de manera formal mediante la generación y envío de un reporte nulo, a través del Portal DGI para FATCA & AEOI de la Dirección General de Ingresos, en los plazos y formatos establecidos en la presente resolución. El formato y la estructura del reporte nulo se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución.

CUARTO. REITERAR a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar que están obligadas a registrarse en el Portal DGI para FATCA & AEOI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ejecutivo No. 124 de 2017 y la Resolución No. 201-2572 de 22 de abril de 2024.

QUINTO. INFORMAR a todas las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar que, una vez aplicados los procedimientos de debida diligencia para un año calendario determinado, no identifiquen ninguna cuenta financiera como cuenta reportable, están obligadas a presentar un reporte nulo ante la autoridad competente.

SEXTO. Las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar deberán presentar reporte nulo a través del Portal DGI para FATCA & AEOI, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- 1. Formato XML: Mediante la carga de un archivo estructurado en lenguaje XML, siguiendo esquema del estándar común de reporte (CRS).
- 2. Carga Manual: A través de los formularios web habilitados en el portal para la captación de datos.

En ambos casos, el portal realizará validaciones automáticas y emitirá un acuse de recibo electrónico que constituirá prueba fehaciente del cumplimiento de la obligación de reporte para el período correspondiente.

SEPTIMO. Los reportes nulos deberán presentarse dentro de los mismos plazos establecidos para la presentación de los reportes de información de cuentas reportables, según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 343 de 7 de julio de 2020.

OCTAVO. La autoridad competente podrá verificar, mediante los mecanismos de inspección y supervisión previstos en el artículo 4 de la Ley 51 de 2016, la veracidad del reporte nulo o declaración presentada por las instituciones financieras.



[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



NOVENO. En caso de que, después de presentado el reporte nulo se identifique una cuenta reportable para el mismo año calendario, la institución financiera deberá presentar el reporte correspondiente de manera inmediata, sin perjuicio de la declaración ya presentada. El reporte tardío estará sujeto a las sanciones previstas en la ley.

DÉCIMO. Las instituciones financieras deberán mantener un registro de los reportes nulos, así como de toda la documentación que demuestre la aplicación de los procedimientos de debida diligencia que justifican dicha declaración.

DÉCIMO PRIMERO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 5 de 21 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo No. 461 de 26 de diciembre de 2017, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 10 de agosto de 2026

FUNCIONARIO QUE CERTIFICA





GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



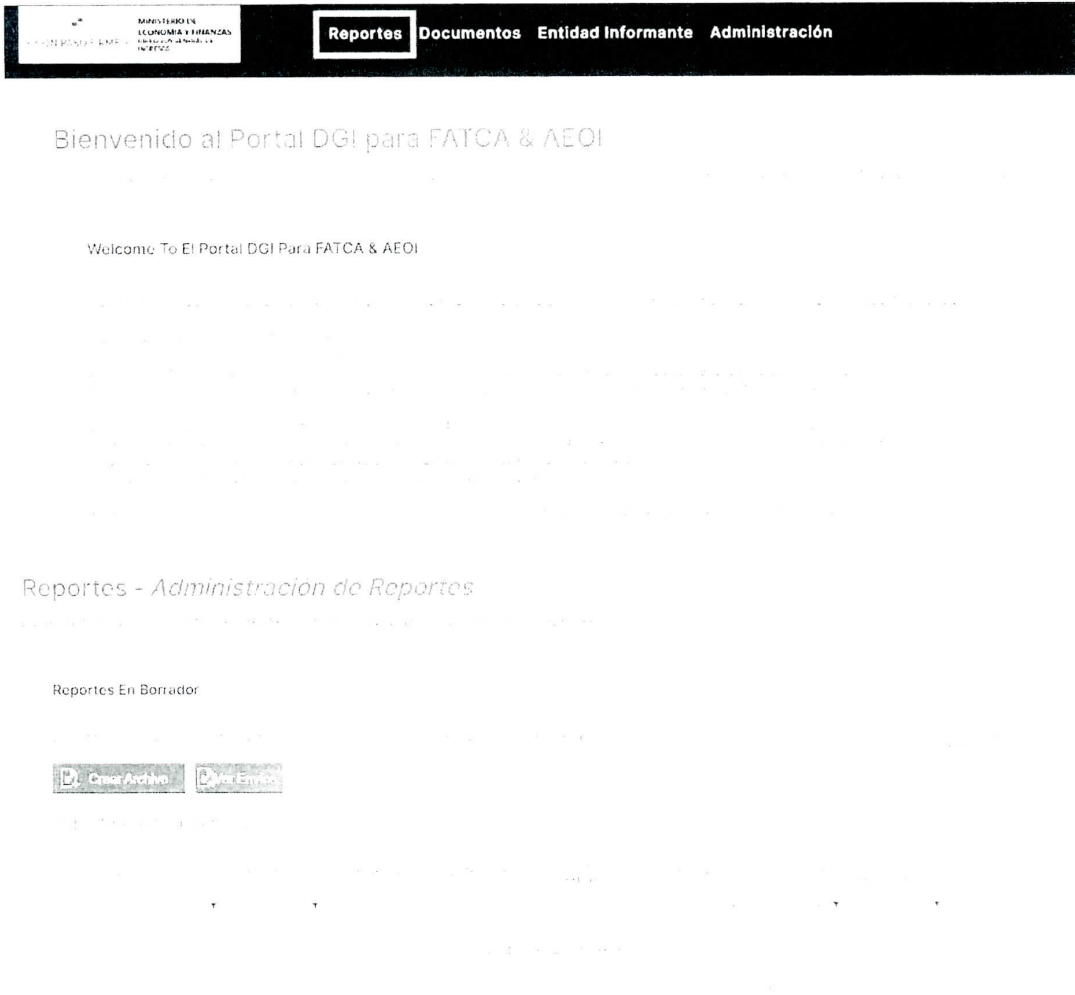
ANEXO

Presentación de la declaración de reportes Nulos para CRS

Este artículo ofrece una visión general sobre la presentación de reportes nulos para CRS. Esta presentación es para cumplir con la declaración de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016

Dicho esto, las instituciones financieras ahora pueden generar reportes nulos para efectos de declarar que no mantiene cuentas reportables.

Clic en Reportes y luego Crear Archivo



Ingrese el nombre del reporte, seleccione el tipo de declaración e introduzca la fecha de fin del periodo. Haga clic en «Crear». El usuario autorizado tiene la opción de seleccionar la presentación mediante entrada manual de CRS o la presentación mediante carga de archivo XML de CRS. Si el usuario selecciona la presentación mediante carga de XML, el archivo XML debe contener únicamente informes correspondientes a Panamá



Numero del reporter:

Type de reporter:

Fecha de fin del periodo:

Haga clic en el nombre de reporte presentado para acceder a él.

Reportes - Administración de Reportes

Reporte Creado Con Éxito

Su reporte, denominado "Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación", se ha creado exitosamente con la referencia "CRS79/118".

Ahora puede acceder al reporte en la sección de "Reportes en borrador"

Seleccionar editar a la derecha de Información General.

Dado que se trata de un reporte para fin doméstico, por favor seleccione siempre a **Panamá** como país receptor.

Seleccione **El mensaje informa que no hay datos para informar**. Para las declaraciones en formato XML, se debe incluir CRS703 en el elemento `MessageTypeIndic` (dentro del encabezado del mensaje).

Ingrese el TIN o RUC de la entidad (número de identificación tributario) en el campo " N.º de Identificación de la Empresa Emisora".

Haga clic en Validar y Guardar.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección General de Ingresos
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

CON PASO FIRME *



País Receptor:	Panamá	Número Identificación de la Empresa Emisora:	5555555-5-555555
Tipo de Mensaje:	Mensaje Informa que han sido dados para informar	Identificador de Mensaje:	6bc5b95f144-4530-41e5-0151

[Guardar Borrador](#) [Validar y Guardar](#)

Haga clic en Información de la institución Financiera Declarante

Seleccionar Información nueva en el Tipo de Documento y completar el formulario.

Haga clic en Validar y Guardar.

Se deben completar tanto la sección de Información general como la sección de Información de la institución financiera declarante. Sin embargo, no se deben presentar informes de cuentas. El formulario debería tener este aspecto:



✓ Reporte manual de CRS

Form fields for report submission, including a date field (08/08/2026) and a text area.

Y luego clic en Enviar

Enviar Reporte

Enviar Cancelar

La presentación se ha enviado correctamente.

Reportes - Administración de Reportes

Administración de Reportes

Enviar Reporte